

A Despacho, 24 de Julio de 2020.- En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente actuación, sírvase disponer lo que en derecho corresponda.

El Secretario,

VÍCTOR ZUNIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.385

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2009-00321-00
Dte: Sady Marisol Bastidas Brum
Ddo: Cesar Emiro Ruiz Hoyos

Revisado el presente asunto, advierte el despacho que el proceso que nos ocupa nació a la vida jurídica mediante auto No.1007 del 21 de Julio de 2009, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor CESAR EMIRO RUIZ HOYOS en favor del entonces menor DANIEL ENRIQUE RUIZ BASTIDAS, representado por su progenitora señora SADY MARISOL BASTIDAS BRUN, por los valores allí ordenados (fl-18 y ss), actuación que una vez surtido los trámites de ley, se dictó el auto No.356 del 2 de Marzo de 2011 (fl-36 y ss), disponiendo seguir adelante con la ejecución, habiéndose llevado a cabo la liquidación y aprobación de la obligación demandada.

Por otro lado, dentro de la misma actuación, se restringió la salida del País del demandado, media que se perfecciono con el oficio No.1668 del 29 de Julio de 2008 (fl-21), y en cuaderno separado, se decretó el embargo y secuestro del 50% del salario y demás prestaciones sociales que devengaba el demandado, como médico del Hospital del Municipio de Silvia Cauca, y en la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyectamos salud de Timbio, Cooperativa de trabajadores Asociados "ANAEL", con sede en la ciudad de Cali, cautelas que fueron perfeccionadas a través de los oficios 1625 del 23 de Julio de 2009 y 1546 del 21 de Julio de 2010.

Como quiera que, este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y ha permanecido por más de dos (2) años inactivo en la Secretaria del Juzgado, sin que se haya surtido actuación alguna, deviene forzoso para el despacho, dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento tácito, contenida en el lit b, numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, atendiendo el desinterés absoluto de la parte ejecutante en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este despacho dará por terminada la ejecución de la sentencia, y se harán los demás pronunciamientos que le sean propios a esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 317 del C. G. P.,

RESUELVE:

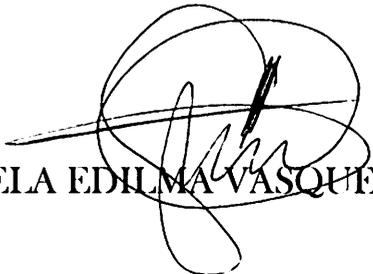
Primero.- DAR POR TERMINADA LA EJECUCIÓN del auto No.356 del 2 de Marzo de 2011, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación demandada, en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por la señora SADY MARISOL BASTIDAS BRUN en contra del señor CESAR EMIRO RUIZ HOYOS, bajo la figura del desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- LEVANTAR las medidas cautelares patrimoniales y personales que fueron decretadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese los oficios correspondientes, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.-

Tercero.- ARCHIVARSE este expediente haciendo los registros del caso, una vez quede en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm

 RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
La providencia anterior, se notifica por estado	
No. _____ Hoy _____	
El Secretario. _____	